

**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y  
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS  
CONEXOS.**

**INCONFORME: GRUPO EMPRESARIAL ITSER, S, DE RL. DE  
C.V.**

**CONVOCANTE: GERENCIA DE TRAMO OAXACA**

**(SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN)**

**EXP. NÚM. INC. 002/2017**

**OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 204 /2017**

Cuernavaca, Morelos a treinta de junio del año dos mil diecisiete. -----

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y; -----

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Visto el oficio número **DGCSCP/312/DGAI/497/2017** del tres de marzo del dos mil diecisiete recibido en esta Área de Responsabilidades el siete siguiente, suscrito por la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, quien adjunta escrito de inconformidad, presentado a través del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo CompraNet), suscrito por la C. [REDACTED] quien firmó los archivos con un certificado digital, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a las inconformidades que se presentan a través de CompraNet, en su calidad de **Gerente Único** de la moral **Grupo Empresarial ITSER, S. DE R.L. DE C.V.**, quien goza con facultades de conformidad con lo señalado en la Escritura Pública número [REDACTED], Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO de sus ESTATUTOS en correlación con el TRANSITORIO SEGUNDO, pasada ante la Fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, así como con la copia del Pasaporte expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de expedición nueve de noviembre de dos mil once y con fecha de caducidad nueve



de noviembre de dos mil veintiuno, con la serie siguiente, [redacted] los cuales fueron impresos para que obren en el expediente en que se actúa; ocurso a través del cual promueve Instancia de Inconformidad en contra del Fallo del Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U019-E5-2017, relativa a la "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIAL DE OFICINA Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO PARA LA GERENCIA DE TRAMO OAXACA". -----

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente controvierte el Fallo del veintitrés de febrero del dos mil diecisiete de la Licitación Pública Nacional Electrónica No.LA-009J0U019-E5-2017, de dicho procedimiento concursal, en virtud de estimar que se contravienen disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Motivos de Inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal del hoy promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que la parte inconforme ofreció y exhibió como pruebas las siguientes: **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del Instrumento Notarial número [redacted] pasado ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia del Pasaporte N° G08177035, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con la serie [redacted] **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en las bases electrónicas del dieciocho de enero de dos mil diecisiete, **DOCUMENTAL**

-3-

**PÚBLICA.-** consistente en copia del Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones del treinta y uno de enero del año en curso, **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en el aviso que dio la convocante respecto a la contestación de réplicas del treinta y uno de enero del año en curso, **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia de las respuestas de replica que dio la convocante, **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia del Acta electrónica del ocho de febrero del mismo año de la sesión de presentación de documentación legal y administrativa, y de la apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en la Propuesta Técnica y Económica de la moral accionante, **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia del Diferimiento de fallo del veintidós de febrero del año en curso, **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia del Acta correspondiente a la celebración del acto del Fallo del veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

**SEGUNDO.-** En atención a lo anterior, mediante Acuerdo con número de Oficio **09/120/G.I.N./T.A.R.-059/2017** del diez de marzo del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por la moral promovente; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de Informes Previo y Circunstanciado, así como su pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la medida cautelar solicitada por el inconforme, inherente a la suspensión del procedimiento de contratación impugnado.

**TERCERO.-** Atendiendo a que el inconforme solicitó la suspensión del Procedimiento de Contratación impugnado, ésta Autoridad mediante proveído número **09/120/G.I.N./T.A.R.-060/2017** del diez de marzo del año que transcurre, determinó no otorgar dicha medida cautelar de manera provisional, por las razones y motivos que ahí fueron precisados.

**CUARTO.-** En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante mediante diverso **No. GTO/SA-0178/2017**, del diecisiete de marzo del año en curso recibido por correo electrónico el mismo día y físicamente en esta Área de Responsabilidades el veintiuno siguiente, suscrito por el C.P. Luis Humberto Mexicano Flores, Subgerente de Administración de la Gerencia Tramo Oaxaca de CAPUFE, rindió el **Informe Previo** que le fue requerido, señalando los datos generales de la Licitación Pública Nacional Electrónica No.LA-009J0U019-E5-2017, así como el monto económico autorizado para la contratación, el origen y naturaleza de los recursos, cabe señalar que en relación a los datos del Tercero

-4-

Interesado, dicha Unidad informó que: “Toda vez, que el procedimiento de licitación no fue adjudicado a algún licitante”, en ese tenor, en la presente Instancia no se actualizó dicha figura jurídica.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo número 09/120/G.I.N./T.A.R.-72/2017 del veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete esta Autoridad proveyó en la relación a la suspensión definitiva solicitada por la moral promovente, determinando **NO SUSPENDER EN FORMA DEFINITIVA**, los actos derivados del procedimiento de contratación que nos ocupa, lo anterior independientemente del sentido que guarde la resolución emitida en la presente instancia.

**SEXTO.-** Con oficio GTO/SA-0194/2017, emitido el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, recibido en esta Instancia de Control el veinticuatro siguiente, la Convocante remitió su **Informe Circunstanciado** de hechos en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo en copia certificada, tal y como le fueron requeridas por esta Instancia de Control.

**SÉPTIMO.-** Mediante Acuerdo del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, se puso a disposición del inconforme el Informe Circunstanciado y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia, el cual fue debidamente notificado el once de abril del presente año, desahogando dicho derecho la Administradora Único de Grupo Empresarial ITSER, S. de R.L. de C.V., el dieciocho siguiente.

**OCTAVO.-** A través del Acuerdo de veintiuno de abril de la presente anualidad, esta Titularidad Administrativa acordó la recepción de la ampliación de la Instancia de Inconformidad promovida por la moral Grupo Empresarial ITSER, S. de R.L. de C.V.

**NOVENO.-** En virtud de lo señalado en el resultando que antecede, esta Titularidad con acuerdo contenido en el oficio **No. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 0102/2017**, del veintiuno de abril de la presente anualidad, **requirió a la Convocante para el efecto de que rindiera su Informe Circunstanciado en relación con la ampliación de inconformidad de cuenta.**

**DÉCIMO.-** Con oficio **GTO/SA-0256/2017**, del veintiséis de abril del año que transcurre, recibido el veintisiete siguiente, la Convocante rindió el informe al que se hace referencia en el punto que antecede.

-5-

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante proveído del tres de mayo del actual, se tuvo a la Convocante rindiendo en tiempo y forma el Informe Circunstanciado inherente a la ampliación de la Instancia de Inconformidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** A través del proveído del dieciocho de mayo del actual, se ordenó realizar una consulta al Sistema Electrónico Gubernamental denominado CompraNet, con liga <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, toda vez que la Convocante omitió remitir la Convocatoria que contiene las bases de licitación, lo cual se ordenó en términos del artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, legislación supletoria a la Ley de la Materia, y en virtud de que la moral accionante la ofreció como prueba de su parte.

**DÉCIMO TERCERO.-** En cumplimiento al punto anterior, con proveído del treinta de mayo del actual, se tuvo por cumplimentado el acuerdo y se integró al expediente citado al rubro el anexo que derivó de la consulta realizada al Sistema CompraNet, esto es, la Convocatoria respectiva la cual se agregó en copia certificada.

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante proveído con número de oficio **09/120/G.I.N./T.A.R.- 164/2017** del cinco de junio de dos mil diecisiete, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por el Inconforme y el Área Convocante, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**DÉCIMO QUINTO.-** En el proveído reseñado en punto que antecede se puso a disposición del inconforme los autos del expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formulara los **alegatos** que a su derecho conviniera, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución dicha accionante desahogara el derecho que le fue concedido.

**DÉCIMO SEXTO.-** Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.



-6-

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fue reformada mediante DECRETO por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 15, 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D, 80 fracción I, punto 5 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente; en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra del Fallo del veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, de la Licitación Pública Nacional Electrónica No.LA-009J0U019-E5-2017 relativa a la "Adquisición de Papelería, Material de Oficina y Consumibles de Computo para la Gerencia de Tramo Oaxaca".

Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el Fallo controvertido fue dado a conocer a través del portal electrónico CompraNet el veintitrés de febrero del presente año, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, del veinticuatro al veintiocho del mes de febrero, y continuo del uno al dos de marzo y feneció el tres de marzo del actual año, sin contar los días inhábiles, y si el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el dos de marzo del dos mil diecisiete en la Secretaría de la Función Pública, se concluyó que se promovió dentro del término establecido.



-7-

**TERCERO.- Legitimación y Personalidad** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la moral GRUPO EMPRESARIAL ITSER, S. DE R.L. DE C.V., tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado su proposición tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada el ocho de febrero del dos mil diecisiete y con el Acta de Fallo y Fallo del veintitrés de febrero de dicha anualidad, del procedimiento de contratación en estudio.

**CUARTO.- Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan someramente los siguientes:

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, convocó al Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública Nacional Electrónica No.LA-009J0U019-E5-2017 para la "Adquisición de Papelería, Material de Oficina y Consumibles de Computo para la Gerencia de Tramo Oaxaca.", según consta en la Convocatoria de mérito que obra en autos del expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. La Convocatoria a la licitación en controversia fue publicada en el sistema electrónico CompraNet el diecinueve de enero de dos mil diecisiete.
2. La Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No.LA-009J0U019-E5-2017, se llevó a cabo el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.
3. El primero de febrero del actual, la Convocante dio respuesta a los cuestionamientos formulados por los licitantes.
4. El ocho de febrero del presente año, se celebró el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de adquisición en comento.



-8-

5. El veintitrés de febrero del año que transcurre, se celebró el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No.LA-009J0U019-E5-2017 relativa a la "Adquisición de Papelería, Material de Oficina y Consumibles de Computo para la Gerencia de Tramo Oaxaca.", siendo declarada desierta dicha licitación. **Dicha determinación constituye el acto impugnado en la presente Instancia de Inconformidad.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, asimismo conforme a los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.- El objeto de estudio** en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la Convocante al momento de emitir el Fallo de Licitación Pública Nacional Electrónica No.LA-009J0U019-E5-2017.

**SEXTO.- Motivos de inconformidad.** En el escrito inicial de impugnación, la moral GRUPO EMPRESARIAL ITSER, S. DE R.L. DE C.V., por medio de su Gerente, plantea como motivos de agravio los cuales no se transcriben al no existir disposición legal que obligue a que formalmente obren en la presente resolución, además por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.





**PRIMER MOTIVO**

- o Que en el documento denominado "Catálogos" referente a las partidas 46 y 47 claramente está estampado el país de origen "México"
- o Que en la partida 48 dice país de origen México, China que éste se puede fabricar en ambos países.
- o Que en las partidas 52, 53, 54 y 57 el fabricante de dichos bienes es SILIMEX empresa mexicana.
- o Que si la Convocante hubiera realizado el análisis detallado y minucioso hubiera comprobado que las partidas 46, 47, 48, 52, 53, 54 y 57 el país de su fabricación es México y que con ello cumplieran con el requisito de país de origen como el grado de contenido nacional solicitado.

**SEGUNDO MOTIVO**

- o Que tal y como se acreditó con el anexo 9 correspondiente al inciso G) éste fue presentado con el conocimiento tácito de que cumplíamos con el requisitos solicitado de País de origen así como del Contenido Nacional del 65% respecto de las partidas 46, 47, 48, 52, 53, 54 y 57.
- o Que el anexo 9 es un documento legal en el que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, en el que se aprecia indubitablemente que los bienes ofertados en las partidas 46, 47, 48, 52, 53, 54 y 57 cumplen con el país de origen y contenido nacional.

Para atender la causa de pedir en la presente Instancia se estima traer a cuenta aquellas partes de la Convocatoria que contienen las bases de la licitación (en transcripción) para así puntualizar que fue lo que se requirió.

**4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES**

**4.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA**

EN LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LAS PROPUESTAS DEBERAN ESTAR EN EL MODULO DE COMPRANET, EN EL ENTENDIDO QUE DESPUÉS DE LA FECHA Y HORA ESTABLECIDA PARA EL CITADO ACTO, NO SE PODRÁN VISUALIZAR.

**4.1.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA.**

**-10-**

F. CATÁLOGOS Y/O FOLLETERÍA DONDE DESCRIBA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA MARCA DEL BIEN QUE OFRECE EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO No. 1 DE LA CONVOCATORIA (CADA BIEN DEBERÁ ESTAR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE PARTIDA QUE CORRESPONDE).

EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPUESTA DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "CATALOGOS."

(...)

#### **6. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS**

LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA ESTA LICITACIÓN SERÁN UTILIZADOS A FIN DE ASEGURAR AL ORGANISMO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

PARA LA DEBIDA APLICACIÓN DE LO ANTERIOR, LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y EN ALGUNOS CASOS LA EVALUACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDERÁ AL ÁREA REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS.

DURANTE EL ACTO FORMAL DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, CADA LICITANTE DEBERÁ EFECTUARSE CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, EN EL ENVÍO DE PROPUESTAS DENTRO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO EN LA PRESENTACIÓN DE INCONFORMIDADES POR LA MISMA VÍA.

DE LA MISMA MANERA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS INCISOS **A, B, C, D, E, F y G** DEL NUMERAL 6.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INHABILITADAS POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO O DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

#### **6.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDA:**

(...)

G. CARTA EN LA QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL LICITANTE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA Y ENTREGARÁ, SON PRODUCIDOS EN MÉXICO Y TENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO. (ANEXO No. 9 y 9A).

EL LICITANTE QUE ENVÍE SU PROPOSICIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA DEBERÁ REMITIR EL ARCHIVO CON EL NOMBRE: "INTEGRACIÓN".

#### **6.2 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES, DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA Y CANCELACIÓN DE LICITACIÓN.**

##### **6.2.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES**

SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A. SI NO CUMPLEN CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA CONVOCATORIA Y LAS QUE DERIVEN DE LA(S) JUNTA (S) DE ACLARACION (ES) Y SUS ANEXOS, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

B. SI SE COMPROBEA QUE TIENEN ACUERDO CON OTROS LICITANTES PARA ELEVAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

C. SI PRESENTAN SUS PROPOSICIONES TÉCNICA O ECONÓMICA INCOMPLETAS, ASÍ COMO SU DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

D. SI NO PRESENTAN FOLIADOS SUS PROPUESTAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 50 PÁRRAFO 2º. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



(...)

ANEXO N° 1

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES (...)

CONSUMIBLES, REFACCIONES Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO

	DESCRIPCION	CLAVE	UNIDAD	CANTIDAD
46	TONER PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK MODELO T654DN EXTRA ALTO RENDIMIENTO.	T654X11L	PIEZA	15
47	TONER PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK MODELO E260DN	E260A11L	PIEZA	5
48	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK MODELO MS811DN EXTRA ALTO RENDIMIENTO No. PARTE 52D4X00	PARTE 52D4X00	PIEZA	3
49	FUSOR MARCA LEXMARK MODELO T654DN (KIT DE MANTENIMIENTO).		PIEZA	5
50	FUSOR MARCA LEXMARK MODELO E260DN (KIT DE MANTENIMIENTO).		PIEZA	1
51	FUSOR MARCA DELL MODELO 5200N (KIT DE MANTENIMIENTO).		PIEZA	1
52	AIRE COMPRIMIDO PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO		PIEZA	10
53	LIMPIADOR DE TARJETAS ELECTRONICAS 454 GRS.		PIEZA	8
54	LIQUIDO LIMPIADOR P/CARCASAS PLASTICAS Y METALICAS		PIEZA	5
55	PASTA TÉRMICA -30 – 180°C, 1.5 GRAMOS		PIEZA	5
56	LÍQUIDO WD40 PRESENTACIÓN DE 400 ML		PIEZA	1
57	ALCOHOL ISOPROPÍLICO EN AEROSOL		PIEZA	2
58	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO USB DE 16 GB		PIEZA	10
59	DISCO DURO EXTERNO 2TB USB 3.0		PIEZA	1
60	DISCO DURO EXTERNO 1TB USB 3.0		PIEZA	1
61	MOUSE OPTICO USB		PIEZA	5
62	MOUSE PAD CON ALMOHADILLA DE GEL		PIEZA	10
63	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET P2014N No. DE PARTE Q7553A	Q7553A	PIEZA	2
64	TONER PARA IMPRESORA MARCA DELL MODELO 5200N	N0888	PIEZA	2

De lo traído de a cuenta de las bases concursales se desprende que CAPUFE a través de la Gerencia de Tramo Oaxaca, requirió en el numeral 4.1.1 Requisitos técnicos -entre otros- el presentar "Catálogos y/o Folletería en el que se describieran las especificaciones técnicas del fabricante el cual debía contener la marca del bien que ofrecía en concordancia con lo señalado en el Anexo No. 1 de la convocatoria (cada bien debía estar identificado con el número de partida que corresponde).

Luego en el apartado de Documentación Legal y Administrativa solicitó una carta bajo protesta de decir verdad, en el que se manifestará que el licitante es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que ofertara serian producidos en México, así mismo que tendrían un grado de contenido nacional de por lo menos el sesenta y cinco por ciento.



Como causales de Desechamiento se indicaron cuatro supuestos, destacando para efectos del presente asunto los inherentes a que sí no cumplían con alguna de las condiciones especificadas en la Convocatoria y las que derivaran de las Juntas de Aclaraciones y Anexos que afecten la solvencia de la proposición, así como que si las proposiciones técnica, económica y documentación legal y administrativa resultase incompleta se actualizaba tal supuesto.

Finalmente en el Anexo No. 1 que contiene la Descripción Técnica de los Bienes se dieron las especificaciones requeridas por le entidad en relación a los consumibles, refacciones y accesorios de cómputo.

También resulta de importancia traer a cuenta lo plasmado en el acto de Junta de Aclaraciones en relación con la Litis planteada en la presente Instancia de Inconformidad de la que se advierte que tanto en la sesión del treinta y uno de enero así como del uno de febrero de la presente anualidad, la Convocante se pronunció en relación al documento legal G requerido.

El treinta y uno de enero del actual el participante C. [REDACTED] -entorno a dicho documentó- pregunto (se inserta imagen donde se advierte cuestionamiento y la respuesta otorgada, acotando que se enfatizará la parte conducente con símbolos ➡, ○ y —).

➡ 7 PAGINA 23 INCISO G. SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INDIQUE SI LOS ANEXOS 9 Y 9A SON OBLIGATORIOS DE PRESENTAR, YA QUE DE ACUERDO A LA RESPUESTA DADA EN NUESTRA PREGUNTA NUMERO 1, USTEDES CONFIRMAN QUE ESTA LICITACION ES DE MODALIDAD NACIONAL, Y RESPECTO A LA PARTIDA DE CONSUMIBLES, REFACCIONES Y ACCESORIOS DE COMPUTO, DICHS BIENES NO CUMPLEN CON EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL SOLICITADO, YA QUE SE FABRICAN EN DIFERENTES PAISES ASIATICOS. FAVOR DE INDICAR QUE PROCEDE.

RESPUESTA: EL INCISO G ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 28 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL SUPUESTO DE QUE, EN ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA, LOS LICITANTES NO CUMPLIERAN CON DICHO REQUISITO. SE DECLARARÁ DESIERTA. Y SIEMPRE QUE LA CONTRATACIÓN NO SE ENCUENTRE SUJETA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS. LA ENTIDAD PODRÁ OPTAR INDISTINTAMENTE POR REALIZAR UNA LICITACIÓN INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS O UNA INTERNACIONAL ABIERTA.

➡ 8 PAGINA 23 INCISO G. SOLICITAMOS ATENTAMENTE NOS CONFIRME LA CONVOCANTE QUE CRITERIO UTILIZARA PARA LA EVALUACION DE LOS ANEXOS 9 Y 9A RESPECTO A LOS CONSUMIBLES DE COMPUTO. DEBIDO A QUE EL AÑO PASADO ADJUDICO A UN LICITANTE DICHS BIENES NO CUMPLIENDO CON EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, O SI EXISTE ALGUN LINEAMIENTO NUEVO EN LA "LAASSP" A EFECTO DE PODER PRESENTAR PROPUESTA PARA DICHS BIENES Y NO SER DESECHADA NUESTRA PROPUESTA. FAVOR DE ACLARAR.

RESPUESTA: SI EL LICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS TECNICOS, REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE MARCA LA CONVOCATORIA SE PROCEDERIA A SU ADJUDICACIÓN. SI NO CUMPLEN CON DICHS REQUISITOS, SE DECLARARIAN LAS PARTIDAS DESIERTAS. APLICÁNDOSE POSTERIORMENTE EL ARTICULO 28, FRACCIÓN II Y III DE FORMA INDISTINTA.

-13-

En esa misma sesión la moral [REDACTED] pregunto lo siguiente (se inserta imagen donde se advierte cuestionamiento y la respuesta otorgada, acotando que se enfatizará la parte conducente con símbolos  y  $\Rightarrow$ )

- ③ En el anexo 9 y 9A solicitan manifiesto bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los servicios que oferta y entregará serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos contarán con un grado de contenido nacional de (\_\_\_%) Mi representada ofertara únicamente las partidas de consumibles, refacciones y accesorios de cómputo, los cuales son de importación y no cuentan con ningún porcentaje de contenido nacional. ¿Cómo debemos requisitar estos anexos?

$\Rightarrow$  RESPUESTA: CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL SUPUESTO DE QUE, EN ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LOS LICITANTES NO CUMPLIERAN CON DICHO REQUISITO, SE DECLARARÁ DESIERTA. Y SIEMPRE QUE LA CONTRATACIÓN NO SE ENCUENTRE SUJETA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS, LA ENTIDAD PODRÁ OPTAR INDISTINTAMENTE POR REALIZAR UNA LICITACIÓN INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS O UNA INTERNACIONAL ABIERTA.

Por su parte, en el documento denominado Acta de contestación de Réplicas a respuestas del uno de febrero el participante C. [REDACTED] formulo la siguiente replica, (se inserta imagen en la cual se enfatizará la parte conducente con símbolos  $\Rightarrow$ ,  y —).

- ② REPLICA A LA RESPUESTA DE NUESTRA PREGUNTA NUMERO 8. RESPONDE LA CONVOCANTE QUE EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES Y TECNICOS SOLICITADOS SE PROCEDERA A DECLARAR DESIERTA LA LICITACION, POR LO QUE REITERAMOS NOS INFORME LA CONVOCANTE SI EXISTE ALGUNA EXCEPCION LEGAL AL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL DEL 65% , EN VIRTUD DE QUE EL AÑO PASADO TODOS LOS CONSUMIBLES DE LA MARCA H.P. DE ORIGEN ASIATICO FUERON ADJUDICADOS EN LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA NACIONAL, ESTO CON EL OBJETO DE QUE NO SEAN DESECHADAS NUESTRAS PROPUESTAS. FAVOR DE ACLARAR?

$\Rightarrow$  RESPUESTA: DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 35 EN SU PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE: "Artículo 35.- En la convocatoria a la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente. En el escrito a que se refiere el párrafo anterior, el licitante manifestará que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, le proporcionará la información que permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido".

DE TAL MANERA, QUE SI LOS LICITANTES CUMPLEN CON LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, SOLICITADOS EN ESTA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÍA A SU ADJUDICACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL SUPUESTO DE QUE, EN ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LOS LICITANTES NO CUMPLIERAN CON DICHO REQUISITO, SE DECLARARÁ DESIERTA. Y SIEMPRE QUE LA CONTRATACIÓN NO SE ENCUENTRE SUJETA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS, LA ENTIDAD PODRÁ OPTAR INDISTINTAMENTE POR REALIZAR UNA LICITACIÓN INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS O UNA INTERNACIONAL ABIERTA.

455

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

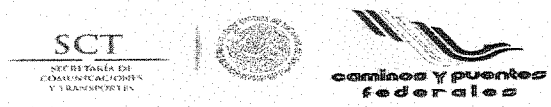


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y Puentes FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-002/2017

De las respuestas otorgadas por la Convocante en relación con el documento legal G se desprende que refirió que éste resultaba de carácter obligatorio, citó como fundamento de su requerimiento el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y luego concluyo que sí los licitantes cumplían con la presentación de los requisitos técnicos, legales y administrativos, solicitado en la Convocatoria se procedía a su adjudicación.

Ahora bien, por resultar de trascendencia para la atención del asunto en cuestión se trae a cuenta lo que indicó la Convocante en el Fallo impugnado, lo cual se inserta en imagen y con símbolos se resaltara aquello que resulte de utilidad.



ACTA DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-009J0U019-E5-2017

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, "CAPUFE" a través de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Tramo Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, emite el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U019-E5-2017 para la adquisición de papelería, material de oficina y consumibles de cómputo para la Gerencia de Tramo Oaxaca, de conformidad con el artículo 26 fracción I y 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca; siendo las diecisiete horas del día jueves veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, de acuerdo con la cita hecha y notificada a los interesados que participaron en la presentación y apertura de proposiciones; se reunieron en la sala de juntas del almacén de la Gerencia de Tramo Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, los servidores públicos cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al calce de esta acta, con el fin de emitir el fallo de la citada licitación, conforme al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto, el día jueves diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, se convocó mediante los canales establecidos en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las diferentes empresas a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U019-E5-2017 para la adquisición de papelería, material de oficina y consumibles de cómputo para la Gerencia de Tramo Oaxaca.

El día martes treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U019-E5-2017 para la adquisición de papelería, material de oficina y consumibles de cómputo para la Gerencia de Tramo Oaxaca. La convocante realizó una aclaración a la convocatoria de la licitación, e hizo constar que se recibieron de conformidad con el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a través del sistema CompraNet, escritos de interés y preguntas a la convocatoria por parte de licitantes, dándose contestación a sus preguntas.

Con fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo el acto de contestación de réplicas a las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U019-E5-2017 de fecha 31 de enero de 2017. De acuerdo a lo previsto por el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio respuesta a las réplicas formuladas por los licitantes.

En apego al artículo 37 fracción VI, la evaluación de las proposiciones fueron realizadas por la Subgerencia de Administración, Superintendencia Jurídica y por la Superintendencia de Informática.

Durante el acto de recepción de propuestas y apertura de proposiciones, tal como se asienta en el acta correspondiente, se recibieron las propuestas técnico-económicas de siete licitantes, procediendo a la impresión de los archivos electrónicos de las mismas, revisión de la documentación legal y administrativa y lectura de los importes de las propuestas económicas de las partidas en la que participan, con el resultado siguiente:

N/P	LICITANTE	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
1	MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V.	46, 47, 48, 49, 50, 63 Y	202,600.00	32,416.00	\$235,016.00

Carrizque Limón Directo de Carretera 50, San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca  
Tel: (981) 51 8-77-69 al 72  
www.capufe.gob.mx

456

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-002/2017

-15-

(...)

Los licitantes Grupo Empresarial Itser, S. de R.L. de C.V., y Grupo Consu-Office, S. de R.L. de C.V., no cumplen con lo solicitado por la convocante en cuanto a la presentación del requisito F. En la revisión detallada del requisito F Catálogos y folletería donde describe las especificaciones técnicas del fabricante, el cual deberá contener la marca del bien que ofrece en concordancia con lo señalado en el anexo No.1 de la convocatoria; no existe concordancia con la declaración realizada en el requisito G de la documentación legal y administrativa, toda vez que los bienes que oferta en el caso de tóner Lexmark, HP Laserjet y Dell estos bienes tienen su origen en los países de Japón, China y Estados Unidos, y en su escrito presentado en el requisito G de la documentación legal y administrativa, manifiestan que los bienes que ofertan serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, se desechan las propuestas de los licitantes: GRUPO EMPRESARIAL ITSER, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO CONSU-OFFICE, S. DE R.L. DE C.V., Y LA PERSONA FÍSICA RAÚL ROBERTO ARRIAGA TAPIA; por no cumplir con lo solicitado en la convocatoria de la licitación. De conformidad con el numeral 6.2.1 se desearán las proposiciones de los licitantes por cualquiera de

Entronque Camino Directo de Cuicatlan s/n, San Lorenzo Cuicatlanpec, Hda. Oaxaca  
Tels. (951) 51 8-77-69 al 72  
www.capufe.gob.mx

Página 3 de 4



carreteras y puentes federales

ACTA DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA  
No. LA-009JOU019-ES-2017

las siguientes causas: A.- SI NO CUMPLEN CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, EN ESPECÍFICO TODOS LOS INCISOS DEL PUNTO 4.1.1, DEL PUNTO 6.1 Y ANEXO 1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Se declaran desiertas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 porque no se presentaron propuestas solventes en este procedimiento de contratación, de conformidad con el numeral 6.2.2. letra B, de la convocatoria que a la letra dice: "SE PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN EN LOS CASOS SIGUIENTES: Letra B: "CUÁNDO LA TOTALIDAD DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS NO REÚNAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA".

La Secretaría de la Función Pública, ha tomado conocimiento de la celebración de esta licitación, de acuerdo con las facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para constancia y a fin de que surta sus efectos legales inherentes.

A continuación firman el presente documento, las personas que intervinieron en este acto; en presencia del C.P. Luis Humberto Mexicano Flores, Subgerente de Administración, de la Gerencia de Tramo Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, quien presidió en nombre y representación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con fundamento en el numeral V.1.8. Letra A inciso "a" numeral 3 de las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta siendo las diecisiete horas con quince minutos del día de su inicio, previa lectura se procedió a firmar al margen y calce, los que en ella intervinieron.

Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

C.P. Luis Humberto Mexicano Flores  
Subgerente de Administración

L.A. Irma Luisa Cruz Baltazar  
Superintendente de Recursos Materiales

C. Patsy Elizabet López Seoane  
Superintendente Jurídico

Entronque Camino Directo de Cuicatlan s/n, San Lorenzo Cuicatlanpec, Hda. Oaxaca  
Tels. (951) 51 8-77-69 al 72  
www.capufe.gob.mx

Página 4 de 4

**-16-**

De la imagen consistente en el Acta de Fallo del Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009J00U019-E5-2017, se desprenden como hechos ciertos que:

-El acto de Fallo fue celebrado en San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Almacén de la Gerencia de Tramo Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca.

-Cómo fundamento legal para su emisión se citó el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

-Las proposiciones de los licitantes [REDACTED]  
C. [REDACTED], la persona física [REDACTED]  
[REDACTED], fueron desechadas,

-La moral Grupo Empresarial ITSER, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con lo solicitado por la Convocante en cuanto a la presentación del requisito F.

-En la revisión detallada del requisito F "Catálogos y Folletería" describió las especificaciones técnicas del fabricante, el cual debía contener la marca del bien ofertado en concordancia con lo señalado en el anexo No. 1, se indicó que no existía concordancia con la declaración realizada en el requisito G, puesto que los bienes que ofertó en el caso de tóner Lexmark, HP Laserjet y Dell tienen su origen en los países de Japón, China y Estados Unidos y en su escrito presentado en el requisito G manifestó que los bienes ofertados serían producidos en México.

-Se declararon desiertas las partidas con fundamento en lo señalado en el numeral 6.2.2 letra B de las bases concursales.

-El acto de Fallo fue suscrito por el Subgerente de Administración, la Superintendente de Recursos Materiales y la Superintendente Jurídico de dicha Unidad Administrativa.





Del análisis efectuado a las documentales presentadas en el requisito F del numeral 4.1.1 por la moral Grupo Empresarial ITSER, S. de R.L. de C.V., se desprende que en efecto esa accionante presentó catálogos y/o folletería para las partidas 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, en esas documentales se realizó una descripción de los bienes ofertados, su marca y se identificó con el número de partida que al efecto correspondía, es decir, fueron exhibidas en los términos requeridos en las bases concursales.

Dichas probanzas fueron remitidas a través del Informe Circunstanciado GTO/SA-0194/2017 en copia certificada y son visibles de los folios 142 a 162 del expediente en que se actúa.

En ese mismo informe se remitió el numeral 6.1 Inciso G que fue presentado por la moral Grupo Empresarial ITSER, S. de R.L. de C.V., documento que cómo quedo establecido en la Convocatoria su presentación y cumplimiento resultaba obligatorio, por lo que también se inserta en imagen y en ella se enfatizará con símbolos lo más relevante.

S I N T E X T O

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



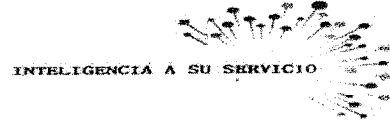
459  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y  
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS  
CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-002/2017

-18-



Ciudad de México a 8 de Febrero de 2017.



CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

→ LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-009J0U019-E5-2017

→ "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, MATERIAL DE OFICINA Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO PARA LA GERENCIA DE TRAMO OAXACA".

NUMERAL 6.1 INCISO G

ANEXO 9

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN  
LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA  
8 DE ESTE INSTRUMENTO.

→ ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-009J0U019-E5-2017  
EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL ITSER S. DE R.L. DE C.V. ES DE NACIONALIDAD  
MEXICANA Y PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PRESENTE PROPUESTA.

→ SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LAS "REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN,  
ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS  
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL  
EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", EL QUE SUSCRIBE, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, EN  
EL SUPUESTO DE QUE ME SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO, LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE  
OFERTO EN DICHA PROPUESTA Y SUMINISTRARÉ, BAJO LAS PARTIDAS 46, 47, 48, 52, 53, 54, 57 Y 62 SERÁN  
PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONTARÁN CON UN PORCENTAJE DE CONTENIDO  
NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 65% COMO CASO DE EXCEPCIÓN RECONOCIDO EN LA REGLA 11 O 12 DE LAS  
CITADAS REGLAS.

→ DE IGUAL FORMA MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TENGO CONOCIMIENTO DE LO PREVISTO  
EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; EN ESTE  
SENTIDO, ME COMPROMETO, EN CASO DE SER REQUERIDO, A ACEPTAR UNA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LOS REQUISITOS SOBRE EL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES AQUÍ OFERTADOS, A TRAVÉS DE LA  
EXHIBICIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE Y/O A TRAVÉS DE UNA INSPECCIÓN FÍSICA DE  
LA PLANTA INDUSTRIAL EN LA QUE SE PRODUCEN LOS BIENES, CONSERVANDO DICHA INFORMACIÓN POR TRES  
AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A LA CONVOCANTE.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

GRUPO EMPRESARIAL ITSER S.DE R.L. DE C.V.

Matías Romero No.1562-401, Col. Letrán Valle Delegación Benito Juárez, C.P. 03650 CDMX

R.F.C. GEI 130128PN9

Tels.56-01-12-33 y 67-14-23-78



-19-

De la imagen consistente en el Documento Legal G presentado por la moral Grupo Empresarial ITSER, S. de R.L. de C.V., se desprende que fue presentado para el Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009J0U019-E5-2017 para la adquisición de papelería, material de oficina y consumibles de cómputo para la Gerencia de Tramo Oaxaca, señalando que la empresa era de nacionalidad mexicana, manifestando bajo protesta de decir verdad que en el supuesto de que resultasen adjudicados del contrato, la totalidad de los bienes que ofertados en dicha propuesta, serían producidos en México y contarán con un contenido nacional de al menos el sesenta y cinco por ciento, finalmente se indicó bajo protesta de decir verdad que conocían el contenido del artículo 57 de la Ley de la Materia y se comprometían –en caso de ser requerido- hacer una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes ofertados.

En ese contexto, si en las bases concursales en el numeral 6.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDA en el inciso G se requirió una carta en la que se manifestara bajo protesta de decir verdad de que el licitante es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes ofertados serían producidos en México y tendrían un grado de contenido nacional de por lo menos el sesenta y cinco por ciento y en la especie la moral inconforme presentó el documento en cita con las características requeridas por la Convocante en las bases concursales, por lo que es evidente que el fallo en disenso no se apegó a lo estipulado por la propia Área Contratante.

En ese contexto, derivado del análisis a las constancias antes referidas es dable determinar que deviene **FUNDADA** la causa de pedir del accionante reseñada en los dos Motivos de Inconformidad, los cuales se examinan en conjunto de conformidad con la fracción III del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 74 fracción V, de la Ley aludida, en virtud de que las modificaciones realizadas al acto combatido no se encuentran debidamente fundado y motivado, ello es así ya que en virtud de la moral accionante presentó los documentos requeridos en las bases concursales, en la especie el inciso F del numeral 4.1.1 (PROPOSICIÓN TÉCNICA) y el inciso G del numeral 6.1 (DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA).

Así las cosas, si partimos de que la Convocante en las bases licitatorias solicitó dos documentos (Catálogos/Folletos y Carta Bajo Protesta de decir verdad en relación al contenido nacional) y en ellos



estableció qué es lo que tenían que contener y sí la moral accionante presentó los documentos en los términos requeridos.

Luego entonces en el acto controvertido la Convocante no fundamentó ni motivó debidamente la causal de desechamiento, ya que no ajustó su actuar a lo estipulado en las bases concursales ni en términos de la Ley de la Materia y su Reglamento.

Por si fuera poco en el Informe Circunstanciado la Convocante reconoce una indebida fundamentación y motivación en el acto combatido, al señalar que la base de su razonamiento fue la comparación con los documentos presentados por otros participantes, lo que evidentemente contraviene lo estipulado en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que esa Convocante debió ajustar su actuar a lo preceptuado en las bases concursales, es decir, de conformidad con el método de evaluación establecido y no efectuar comparaciones entre los documentos que fueron presentados por los demás licitantes.

Dicho de otra forma, el acto en disenso deja en estado de indefensión y genera incertidumbre e inseguridad jurídica a la accionante de la vía, puesto que de conformidad con el **principio de legalidad** a la autoridad corresponde únicamente hacer aquello que la Ley expresamente le permite, ya que de lo contrario, se caería en el régimen de lo arbitrario.

Por lo que es dable referir que no se atendió a cabalidad el principio de fundamentación y motivación que debe reunir todo **acto administrativo**, entendiéndose por lo anterior, que debieron señalarse con precisión y sin que medie error alguno.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido en Jurisprudencia por nuestros Tribunales, que a la letra dice:

Tipo de documento: Jurisprudencia  
Novena época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Marzo de 1996  
Página: 769



FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En esa línea argumental, basta con señalar que el primer párrafo del artículo 16 Constitucional en relación con el 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, establecen que las autoridades deberán fundar debidamente sus actos, entendiéndose por ello la obligación de la cita precisa de los preceptos aplicables al caso.

Por otra parte, en cuanto a las manifestaciones vertidas por el Área Convocante del Descentralizado a través de su Informe Circunstanciado relativo a controvertir los motivos de inconformidad expuestos por accionante, cabe señalar que las mismas no se tomaran en consideración, en virtud de que en lugar de beneficiar le perjudica, aunado a que en nada practico conducirían, toda vez que en líneas precedentes a quedado demostrado que el Fallo en disenso se encuentra imprevisto de la debida fundamentación y motivación que debe reunir todo acto de autoridad.

En esa tesitura, esta Titularidad en uso de las facultades precisadas en el Considerando Primero de la presente determinación, considera que es innecesario que en la resolución en que se actúa se analicen los restantes agravios que se hicieron valer por la moral inconforme en su escrito de ampliación de la instancia de inconformidad, primero, porque ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera los actos recurridos han de quedar insubsistentes en virtud de los agravios que resultaron fundados.



-22-

Argumento que es robustecido con el siguiente criterio sostenido por nuestros Tribunales, que a la letra versa:

Registro No. 176398

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Enero de 2006

Página: 2147

Tesis: VI.20.A. J/9

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 11/2005. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Dolores Rosalía Peña Martínez.

Revisión fiscal 16/2005. Administrador Local de Jurídico Puebla Norte. 10 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Sandra Carolina Arellano González.

Revisión fiscal 44/2005. Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 7 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Carlos Alberto Romero González.

Lo enfatizado es propio.

Finalmente, esta Titularidad considera importante hacer mención que si bien es cierto las cartas presentadas por los licitantes en un procedimiento de contratación tienen la calidad de unilaterales -en virtud de que lo ahí manifestado es responsabilidad y propia voz de los participantes- ello es consecuencia de que nuestro sistema normativo que rige en materia de Contrataciones Públicas así lo estipulan<sup>1</sup>, partiendo del principio de buena fe que rige en las licitaciones del carácter aludido, y desde esa perspectiva es que lo ahí manifestado se debe tener por cierto; empero, en el supuesto de que la Convocante tuviera duda fundada de que el contenido de dicha carta no es verídico o no se apega a la realidad -presumiblemente falso-, lo conducente es actuar, de ser al caso, y tener elementos de convicción que soporte su dicho, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de la Materia según sea el caso, en concatenación con lo estipulado en su propia Convocatoria.

1 (Por ejemplo las cartas bajo protesta de decir verdad reguladas en el artículo 29 de la Ley de la Materia y 39 de su Reglamento).



-23-

Dicho de otra forma, las Áreas Convocantes y Requirientes al momento de la evaluación de las proposiciones deben apegarse a lo estipulado en los pliegos concursales que rigen las licitaciones de cuenta, para calificar esa proposición y determinar si es la más conveniente para el estado, ya que actuar de una forma diferente conlleva una indebida fundamentación y motivación del Fallo licitatorio al fundamentarse en premisas y/o presunciones que no tienen sustento normativo, máxime que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, establecen las reglas a seguir en caso de que el principio de buena fe aludido en el párrafo que antecede sea violentado por los licitantes en comento, insistiendo que ello no se traduce en que las Convocantes se aparten de las reglas que ellas mismas establecieron en la Convocatoria para la adjudicación de un contrato.

**SÉPTIMO.-** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, expuestas en el Considerando "SEXTO", **se decreta la nulidad de los actos concursales a partir de la evaluación detallada de proposiciones y elaboración del fallo y acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LA-009JOU019-E5-2017, únicamente en lo inherente a las partidas 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 que fueron controvertidas en esta vía.**

En ese tenor, la convocante deberá reponer el Fallo y el Acta de Fallo de la licitación en controversia; atendiendo al principio de motivación que exigen las leyes respectivas, entendiendo las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esa Unidad Administrativa a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la normal legal invocada como fundamento; **reposición para efectos que encuentra apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial**, que a la letra define:

Tipo de documento: Jurisprudencia  
Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: VIII, Septiembre de 1998  
Página: 358

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURQUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA O JUICIO. Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejar sin efectos y a emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida, cuando la resolución reclamada se haya emitido en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas diferencias pues, de lo contrario, se dejaría sin resolver lo pedido.



-24-

Así pues, con fundamento en el artículo 73 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Instancia de Control determina que la Convocante deberá atenerse al momento de reponer los actos en comento -entre otras- a las siguientes directrices:

#### Fallo

- Deberá tomar en consideración lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los requisitos a que hace referencia el diverso 37 de la misma Ley, señalando con precisión en que supuesto se ubica la empresa inconforme, ya sea de adjudicación o desechamiento, estableciendo el razonamiento técnico jurídico tendiente a señalar de qué manera la Convocante llegó a dicho supuesto, es decir, fundado y motivando su actuar.
- Bajo ese contexto, deberá analizar las documentales presentadas por el inconforme objeto de su causa de pedir y con libertad de jurisdicción determinará lo que al efecto corresponda.
- En términos de la normativa invocada, deberá indicar el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos correspondientes. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, aunado a que **se difundirá en el sistema CompraNet el mismo día de su emisión para efectos de notificación.** Enviando por correo electrónico un aviso a la moral GRUPO EMPRESARIAL ITSER, S. DE R.L. DE C.V., informando que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

#### Acta de fallo:

- Toda vez que el presente procedimiento de contratación es de carácter electrónico, la convocante deberá informar únicamente a la moral inconforme que se llevará a cabo la reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U019-E5-2017, en el entendido a que, la presente declaratoria no es de carácter general, sino que solo atañe a la esfera jurídica del ahora inconforme, dejando a su libre jurisdicción el sentido que guarde la emisión del nuevo fallo.

Aunado a lo anterior, los actos en cuestión deberán fundarse y motivarse en disposiciones legales que sean aplicables a la fase procedimental que corresponda y que se encuentren previstas en la Ley de la materia,





-25-

dando especial énfasis en lo general, a los numerales 36, 36 Bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo establecido en la Convocatoria en estudio.

Bajo ese contexto, esta Titularidad determina dejar a la libre jurisdicción de la convocante el sentido que guarde la emisión del nuevo fallo, pero indubitablemente deberá de tomar en consideración lo vertido en la presente resolución, remitiendo al efecto las constancias que acrediten el cumplimiento a ésta determinación, **dentro de un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente**, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, la Convocante deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades, las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo no mayor de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En caso de que no sean observados los términos antes indicados, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos<sup>2</sup>.

**OCTAVO.-** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial de inconformidad, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas se demuestra que los actos impugnados no se apegaron en su totalidad a la legislación aplicable, vulnerando la esfera jurídica del ahora promovente.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la Convocante al rendir **sus Informes Previo y Circunstanciado**, mismos que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación,

<sup>2</sup> Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XVI.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

En relación con el Artículo Tercero Transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ambos Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.



acreditándose con tales probanzas, la ilegalidad de los actos en cuestión, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

Ahora bien, en relación al término concedido a través del proveído del cinco de junio de la presente anualidad, a la inconforme –como ya se indicó en el Resultando Décimo Quinto- que aun y cuando le fue debidamente notificado no desahogo el derecho que le fue concedido.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, **se declara la nulidad** del Fallo del Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U019-E5-2017, **a partir de la evaluación detallada de proposiciones, emisión del fallo y acta de fallo en comentario, únicamente en lo tocante a las partidas 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64** objeto de impugnación en la presente Instancia de Inconformidad. -----

**SEGUNDO:** **Se decreta la nulidad del acta de fallo y del fallo,** emitido en la Licitación Pública Nacional en estudio, **para el efecto** de que la Convocante de conformidad con el artículo 74 fracción V, del ordenamiento legal antes invocado, reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, esto es, **proceda a emitir nuevamente los mismos,** fundando y motivando debidamente con preceptos legales aplicables al caso y que se encuentren previstos en la Ley de la materia, así como en la Convocatoria de referencia, estableciendo en las Actos controvertidos en la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Por lo señalado en los Considerandos de esta resolución, la convocante **deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas** necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo remitir a esta Área de



Responsabilidades, las constancias que acrediten su cumplimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, en caso contrario, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-

CUARTO: Se requiere a la Convocante para que en el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, acorde al artículo 75 primer párrafo de la Ley de la materia. -----

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Cúmplase.-----

Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza

Para: Inconforme: Gerente Único de la moral GRUPO EMPRESARIAL ITSER S. DE R.L. DE C.V. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: Presente.

Convocante: C.P. Luis Humberto Mexicano Flores.- Subgerente de Administración de la Gerencia de Tramo Oaxaca.

Copias: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.- Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE.- Para su conocimiento.

Lic. Hernán Barrueta Cambrano.- Coordinador de Delegaciones de CAPUFE.- Para su conocimiento.

Lic. Álvaro José Fojaco Rojas.- Gerente de Tramo Oaxaca de CAPUFE.- Para su conocimiento.

Handwritten signature and stamp: GHFB\*MAPL\*MRFB